

### Sentencia 3

|  |   |
|--|---|
| <b>Tipo de asunto y número de expediente</b>                                     | Amparo indirecto 542/2021   |
| <b>Órgano jurisdiccional</b>   | Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango   |
| <b>Juez de Distrito</b>  | José Luis Sarmiento Acosta (Secretario en funciones de Juez)  |
| <b>Parte quejosa</b>   | Una mujer que demandó el pago de una pensión alimenticia y guarda y custodia de sus hijos menores de edad |
| <b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b> | Juzgado Cuarto del Ramo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango                  |
| <b>Fecha de la sentencia</b>   | 20/07/2021  |

**Tema:** Derecho al acceso a la justicia pronta y expedita en un juicio de alimentos.

#### ¿Qué pasó?

- Una mujer demandó por la vía familiar del padre de sus hijos el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia y la guarda y custodia de sus hijos menores de edad.
- El Juzgado Cuarto del Ramo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango emitió un acuerdo en el que señaló una fecha para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.
- En contra de dicha determinación, la mujer promovió un juicio de amparo indirecto tras considerar que vulneraba su derecho fundamental a la pronta impartición de justicia, ya que consideró que la fecha que designó el Juzgado Familiar para la audiencia de pruebas y alegatos transgredía los plazos previstos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.

#### ¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado de Distrito calificó como fundados los argumentos de la quejosa tras considerar que, de acuerdo con el artículo 979 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango, el Juzgado Familiar responsable debió señalar una fecha para la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los 30 días siguientes al auto en el que se admitió la demanda, por lo que, al no hacerlo, vulneró el derecho de la quejosa al acceso a la justicia.

- Asimismo, el Juzgado argumentó que, de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución, es obligación de las autoridades jurisdiccionales dictar sus resoluciones en forma pronta y expedita y respetar los términos establecidos en los artículos 975, 976, 979 y 980 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.
- Por lo anterior, y tras considerar que existió una abierta dilación del procedimiento familiar, el Juzgado de Distrito concedió el amparo a la mujer quejosa.